

Administración Municipal

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, acordó la Aprobación Inicial del Expediente Administrativo de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Aprovechamientos Agrícolas Comunes de los Montes de Utilidad Pública de las Fincas Rústicas Municipio de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), M.U.P Nº 251, 252 y 253/ BAYALA, EGIDO Y FUENTE MARÍA BOCYL 04/02/2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se somete el Expediente a Información Pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este Anuncio/ Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas por los medios habilitados en derecho y en la sede electrónica municipal

<https://espinosadevillagonzalo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo Municipal.

Espinosa de Villagonzalo, 27 de junio de 2025.- El Alcalde, Pedro Gutiérrez García.

2016







Ayuntamiento de ESPINOSA DE VILLAGONZALO

D. RAÚL MONTES TRECEÑO
SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO
AYUNTAMIENTO
ESPINOSA DE VILLAGONZALO
(PALENCIA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha de 27 de junio de 2025, a la que asistieron 5 concejales de los 5 concejales que forman por derecho el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, adoptó el Acuerdo Municipal que literalmente dice como sigue por mayoría Absoluta (4 Votos a favor GIPTV/ 1 Abstención PP):

8º. APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL APROVECHAMIENTO AGRICOLA M.U.P. 251-252-253- ESPINOSA DE VILLAGONZALO.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Aprovechamientos Agrícolas Comunes de los Montes de Utilidad Pública de las Fincas Rústicas Municipio de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), M.U.P Nº 251, 252 y 253/ BAYALA, EGIDO Y FUENTE MARIA. BOCYL 04/02/2021.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el Procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza Municipal.

Y una vez cumplido con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL APROVECHAMIENTO AGRICOLA M.U.P. 251-252-253- ESPINOSA DE VILLAGONZALO BOCYL 04/02/2021, expuesto en la sede electrónica y web municipal por el plazo 20/ VEINTE DIAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin que se hayan registrado alegaciones al efecto.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y conformidad sobre el asunto, por / Mayoría Absoluta de los 5 concejales presentes y del número legal de miembros de la Corporación Municipal, 4 Votos a favor GIPTV/ 1 Abstención P.P), Acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Aprovechamientos Agrícolas Comunes de los Montes de Utilidad Pública de las Fincas Rústicas Municipio de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), M.U.P Nº 251, 252 y 253/ BAYALA, EGIDO Y FUENTE MARIA BOCYL 04/02/2021.

Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos agrícolas Comunes de las fincas rústicas incluidas en los Montes de Utilidad Pública del Municipio de Espinosa de Villagonzalo (Palencia)

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I: Objeto y régimen jurídico.

Art. 1: Objeto y ámbito de aplicación.

Art. 2: Regulación.

Título II: Requisitos de los beneficiarios e imposibilidad temporal de cumplimiento.

Art. 3: Requisitos.

Art. 4: Imposibilidad temporal de cumplimiento de requisitos. De la ausencia involuntaria del municipio.

Título III: De la forma de hacer efectivo el aprovechamiento: El alta en el censo, de la formación de lotes o suertes y de las causas de baja.

Art. 5: Formas de efectuar el aprovechamiento.

Art. 6: Del alta en el censo de aprovechamientos.

Art. 7: Formación de lotes o suertes.

Art. 8: Bajas.

Título IV: De la forma de adjudicación de lotes o suertes.

Art. 9: Adjudicación por sorteo.

Art. 10: De la forma de realización del sorteo.

Art. 11: De los lotes sobrantes.

Título V: De la duración y condiciones del aprovechamiento de los lotes o suertes.

Art. 12: Duración del aprovechamiento.

Art. 13: Condiciones del aprovechamiento, obligaciones del adjudicatario.

Título VI: Cuotas a abonar por los beneficiarios de los lotes o suertes.

Art. 14: Cuotas de los aprovechamientos.

Título VII: Infracciones y sanciones.

Art. 15: Infracciones.

Art. 16: Sanciones.

Art. 17: Indemnizaciones.

Título VIII: Órganos competentes.

Art. 18: Órganos competentes.

Art. 19.- Competencias del Pleno Municipal, delegables en cualquiera de los miembros de la corporación.

Art. 20.- De la forma de designación de la comisión técnica.

Disposición Derogatoria Única.

Disposición Final Primera y Segunda.

Preámbulo

Desde tiempos inmemoriales los vecinos de Espinosa de Villagonzalo (Palencia) vienen disfrutando como comunidad vecinal del aprovechamiento agrícola de las fincas



rústicas enclavadas en los Montes de Utilidad Pública del municipio, n.º 251, 252 y 253, denominados «Bayala», «Ejido» y «Fuente María» (Bienes comunales).

Sin embargo, el masivo éxodo poblacional hacia las capitales y los avances técnicos producidos en las últimas décadas, que hace posible deslocalizar la realización de tareas agrícolas respecto del lugar de residencia efectiva, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad puedan presentarse, evitando posibles abusos o distorsiones en el espíritu de la norma.

Con esta Ordenanza Municipal se pretende, respetando la esencia del uso consuetudinario, ser un instrumento adecuado, claro y definitivo para regular el derecho de uso y disfrute de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas a las que se refiere.

En la actualidad, la despoblación a la que está sometido el municipio hace complicado, cuando no imposible, tomar decisiones y resolver cuestiones relacionadas con la adjudicación del aprovechamiento de parcelas comunales, dado que en ocasiones, los intereses personales de los miembros de la corporación a participar, como cualquier otro ciudadano en el aprovechamiento comunal y sus relaciones familiares y personales con solicitantes de aprovechamiento comunal, hace que se pueda entrar en conflicto con las obligaciones de abstención reguladas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según interpretación que al efecto ha hecho el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Palencia, en sus sentencias, entre otras, núm. 149 y 150 de 2022, resultado directamente afectado por ellas el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

Ello hace necesario la búsqueda de una solución que, dentro del cumplimiento estricto de la legalidad, garantice el reparto del aprovechamiento comunal y el derecho de todos los vecinos, incluso los propios corporativos, a participar del mismo, si cumplen las condiciones fijadas en esta ordenanza, entendiéndose que la creación de un órgano técnico, Comisión Técnica integrada y compuesta por funcionarios públicos, no afectados por causa de abstención y que se limiten a aplicar la normativa establecida, servirá para el correcto desempeño de esta ordenanza y la generación de riqueza para el municipio y los particulares adjudicatarios.

TÍTULO I Objeto y régimen jurídico.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del aprovechamiento agrícola comunal de las fincas rústicas incluidas en los Montes de Utilidad Pública (en adelante MUP) del municipio de Espinosa de Villagonzalo n.º 251, 252 y 253, denominados «Bayala», «Ejido» y «Fuente María», estableciendo el procedimiento a seguir para su adjudicación y el régimen jurídico que regirá durante el período de su disfrute. A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entiende que el año agrícola comienza el día 1 de septiembre y finaliza el día 31 de agosto. La ordenanza será aplicable a todas las fincas relacionadas en el Anexo I.

Artículo 2. Regulación.

El aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas del municipio a las que se refiere el apartado anterior se regirá por las leyes y reglamentos que regulen la materia y por las especificaciones establecidas en esta ordenanza.

TÍTULO II Requisitos de los beneficiarios y Régimen de Ausencias

Artículo 3. Requisitos.

1.º– Tendrán derecho al disfrute de los aprovechamientos agrícolas a los que se aplica la presente ordenanza, aquellas personas que, teniendo la condición de vecino, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el municipio de Espinosa de Villagonzalo y, por ende, tener residencia cierta y fija en la localidad, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en el municipio. Dicho requisito ha de cumplirse en el momento de causar alta en el censo correspondiente al aprovechamiento.

b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

c) Darse de alta en el censo de los aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas municipio.

d) No estar incurso en otras prohibiciones o incompatibilidades establecidas en esta ordenanza o en otras normas que fueran de aplicación.

2.º– Los extranjeros domiciliados en el término municipal gozarán también de estos derechos.

Artículo 4. Imposibilidad temporal de cumplimiento de requisitos. De la ausencia involuntaria del municipio.

Cuando temporalmente y por causas ajenas a su voluntad o causa de fuerza mayor, algún vecino no pueda cumplir con todos los requisitos referidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá, llevando a cabo una valoración de las circunstancias que concurren en cada caso concreto, autorizar el aprovechamiento por razones de justicia y equidad. Se consideran situaciones de ausencia involuntaria y justificada del municipio, entre otras: La necesidad de ausentarse de forma temporal por razones de salud del solicitante o de un familiar directo, o por motivos laborales siempre y cuando sea de modo puntual y, en caso de repetirse, no exceda del período de 183 días al año. El beneficiario deberá notificar al Ayuntamiento en el plazo más breve posible el motivo por el que no puede cumplir de forma temporal con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3, para lo que dispondrá de cualquier medio de prueba admitido en derecho. **La Comisión Técnica** resolverá, de forma motivada, si pese al incumplimiento, el interesado tiene derecho a continuar siendo beneficiario de las parcelas.

TÍTULO III De la forma de hacer efectivo el aprovechamiento: Del alta en el censo, de la formación de lotes o suertes y de las causas de baja.

Artículo 5. Formas de efectuar el aprovechamiento.

El aprovechamiento de las fincas a las que se les aplica la presente ordenanza se llevará a cabo mediante el sistema de «lotes» o «suertes». Ello por cuanto no es posible realizarlo en régimen de explotación común o colectivo.

Artículo 6. Del alta en el censo de aprovechamientos.

Para causar alta en los aprovechamientos agrícolas de las fincas, se seguirán estas directrices:

1.º– El Ayuntamiento, a través de la Comisión Técnica elaborará, y mantendrá actualizado, un censo con los vecinos que tiene derecho al aprovechamiento de las fincas rústicas comunales. Para ello los vecinos que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, deseen ser beneficiarios del aprovechamiento,



deberán presentar una solicitud por escrito en el Ayuntamiento, aportando los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.

2.º– El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.º– Transcurrido el plazo para la presentación de las solicitudes, la **Comisión Técnica** examinará las mismas y si observa alguna deficiencia, se lo comunicará a los afectados concediéndoles un plazo de 5 días naturales para la subsanación. La falta de subsanación, se entenderá como una renuncia del solicitante a su inclusión en el censo.

4.º– Subsanadas las deficiencias de las solicitudes o transcurrido el plazo concedido al efecto, la **Comisión Técnica** admitirá las solicitudes de aquellos vecinos que reúnan los requisitos exigidos y procederá a su inclusión en el censo del aprovechamiento.

5.º– El censo será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días naturales para su consulta y para la presentación, durante ese plazo, de reclamaciones y/o alegaciones por parte de los vecinos interesados. Asimismo, aquellos solicitantes que no hayan sido incluidos en el censo recibirán una notificación personal, en la que se indicarán de forma motivada las razones de la no inclusión, concediéndoles un plazo de 10 días naturales para formular alegaciones.

6.º– Una vez resueltas, en su caso, las alegaciones formuladas, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un edicto con el censo del aprovechamiento definitivo.

7.º– Cualquier vecino que esté en situación de ser incluido en el censo de aprovechamientos con posterioridad a la inicial adjudicación de los lotes o que, constando en el mismo previamente, no hubiera participado en tal proceso, y pretenda acceder al de las fincas rústicas que quedaran vacantes durante el plazo de la concesión, deberá dirigir al Ayuntamiento una solicitud por escrito aportando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que le den derecho a ser beneficiario del aprovechamiento, indicando en la misma su deseo de inscribirse en el censo y de formar parte de las futuras adjudicaciones que de dichos bienes se realicen. Esta solicitud podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia de las adjudicaciones, y serán admitidas o rechazadas por la **Comisión Técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los apartados precedentes.

Artículo 7. Formación de lotes o suertes.

1.º– Una vez cerrado el censo del aprovechamiento, el Ayuntamiento repartirá las fincas, al menos, en tantos lotes o suertes como solicitudes se hayan admitido.

2.º– Tales lotes habrán de ser, siempre que sea posible, iguales en superficie y condiciones de cultivo.

3.º– Los lotes o suertes formados por el Ayuntamiento se expondrán en el tablón de anuncios durante un plazo de 10 días naturales para su consulta. Durante ese plazo cualquier interesado podrá presentar reclamaciones.

4.º– Si durante la vigencia de las adjudicaciones la superficie de los lotes adjudicados se viera afectada por alguna obra ajena al Ayuntamiento o fuese objeto de expropiación u ocupación temporal, el Ayuntamiento podrá compensar la superficie de la que el adjudicatario no pueda disfrutar con otra equivalente de lotes sobrantes si los hubiera. No obstante, en ningún caso dicha circunstancia dará lugar a la suspensión de la vigencia de los aprovechamientos ni a la formación de nuevos lotes, ni tampoco dará derecho a indemnización alguna a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 8. Bajas.

Se causará baja en los aprovechamientos de fincas rústicas, y se extinguirán las adjudicaciones que estuvieran vigentes, en los siguientes casos:

- 1.º– Por voluntad propia del beneficiario, que deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento.
- 2.º– Por defunción del beneficiario. En este caso, los herederos podrán recoger la cosecha de la campaña agrícola en la cual se haya producido el fallecimiento.
- 3.º– Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza.
- 4.º– Cuando se dejen de cultivar la totalidad de las parcelas adjudicadas durante más de un año, salvo que exista causa de fuerza mayor.
- 5.º– Cuando, por la comisión de alguna infracción, se imponga una sanción que suponga la pérdida de la condición de beneficiario.

TÍTULO IV De la forma de adjudicación por lotes o suertes

Artículo 9. Adjudicación por sorteo.

El aprovechamiento de los lotes o suertes de parcelas se adjudicará mediante sorteo, adjudicando un lote o suerte a cada uno de los vecinos incluidos en el censo.

Artículo 10. De la forma de realización del sorteo.

- 1.º– La celebración del sorteo se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con, al menos, 8 días de antelación y se realizará en el lugar, día y hora que se establezca en dicho anuncio.
- 2.º– Para la celebración del sorteo se constituirá una mesa que estará formada por la **Comisión Técnica**, que levantará acta del resultado del sorteo. En dicha acta se hará constar el nombre del adjudicatario y los datos que identifiquen el lote que le ha sido adjudicado.
- 3.º– Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración del sorteo, los vecinos que hayan participado en el mismo podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, la **Comisión Técnica** resolverá las alegaciones formuladas y, en su caso, aprobará la adjudicación definitiva de los lotes o suertes, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificada individualmente a los interesados.

Artículo 11. De los lotes sobrantes.

- 1.º– En el supuesto de que, durante la vigencia de la adjudicación de los aprovechamientos de las fincas rústicas, algún beneficiario pierda su derecho al aprovechamiento, las parcelas que le fueron adjudicadas revertirán automáticamente al Ayuntamiento para volver a ser adjudicadas, teniendo derecho el beneficiario a recoger los frutos pendientes de esa campaña.
- 2.º– El sorteo de los lotes vacantes se realizará siempre al finalizar el año agrícola, siguiendo las reglas establecidas en la ordenanza.
- 3.º– Si a la fecha de realizar el sorteo de estas fincas vacantes existen vecinos que hayan causado alta en el censo y que no tengan lotes de parcelas, el sorteo se realizará exclusivamente entre esos vecinos.



4.º– En caso de que haya lotes sobrantes, pero no haya ningún vecino nuevo que haya causado alta en el censo, esos lotes se sortearán entre los vecinos que ya estuvieran dados de alta y, por lo tanto, que ya fueran beneficiarios de parcelas. No obstante, estos vecinos podrán renunciar a formar parte del sorteo. **Estos lotes serán adjudicados por un periodo de un año.**

TÍTULO V. De la duración y condiciones del aprovechamiento de los lotes o suertes

Artículo 12. Duración del aprovechamiento.

El tiempo de duración de la adjudicación del aprovechamiento de los lotes o suertes será de **CINCO (5) años**, transcurridos los cuales el adjudicatario estará obligado a poner el lote o suerte a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 13. Condiciones del aprovechamiento, obligaciones del adjudicatario.

Los adjudicatarios de los lotes o suertes se obligan a realizar el aprovechamiento de los mismos conforme a las siguientes condiciones:

1.º– Deberán mantener las parcelas en las mismas condiciones que les son adjudicadas, respetando la configuración de las mismas, los caminos, cañadas y entradas. Las mejoras que los adjudicatarios se propongan realizar en las fincas precisarán de previa comunicación y, en su caso, autorización del Ayuntamiento. Las mismas quedarán en beneficio de la finca al término del período de adjudicación sin que el adjudicatario tenga derecho a compensación o indemnización alguna por tal concepto.

2.º– Los lotes o suertes se podrán dedicar a cualquier clase de cultivo, excepto arbóreo.

3.º– En la superficie de las parcelas no podrán levantarse construcciones de carácter fijo. Sí podrán instalarse construcciones móviles compatibles con el aprovechamiento de las parcelas, para lo cual se necesitará previa autorización del Ayuntamiento.

4.º– El adjudicatario deberá realizar el aprovechamiento directamente, quedando tajantemente prohibido el subarriendo, aparcería o cualquier otra forma de cesión de uso, pudiendo el Ayuntamiento realizar las actuaciones que crea convenientes para comprobar que el cultivo de los lotes o suertes se realiza de forma directa por el adjudicatario. **Se considerará como subarriendo lo que considera como tal la Ley 49/2003, de 26 de Noviembre, de Arrendamientos Rústicos.**

A efectos de acreditación de requisitos de adjudicación, se presume que el adjudicatario no cultiva directamente los lotes o suertes que le fueron adjudicados cuando, habiendo sido requerido para que presente los justificantes de la realización de las labores agrícolas, de la adquisición de materias primas, de la venta de los productos, del cobro de subvenciones, o documentación de cualquier otra índole, no los presente en el plazo requerido. **Dichas actuaciones el Ayuntamiento dará traslado a las Administraciones competentes en la materia para que tramiten los expedientes administrativos que correspondan.**

TÍTULO VI Cuotas a abonar por los beneficiarios de los lotes o suertes

Artículo 14. Cuotas de los aprovechamientos.

1.º– En casos extraordinarios y previo acuerdo municipal adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se podrá establecer que el beneficiario de los aprovechamientos satisfaga una cuota o canon para compensar estrictamente los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes. El importe de dicha cuota se fijará la **Comisión Técnica** y se publicará en el tablón de anuncios el mismo día en que se exponga la relación de lotes o suertes. En caso de que en ese

momento no pueda determinarse el importe de la cuota, se publicará un edicto en el tablón en el momento en que fuera posible.

2.º– El pago de la cuota se realizará dentro del plazo que fije el Ayuntamiento. La falta de pago de la cuota en período voluntario determinará su cobro mediante el procedimiento de apremio.

TÍTULO VII Infracciones y sanciones

Artículo 15. Infracciones.

1.º– Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.º– Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a. El subarriendo o la cesión por el adjudicatario, bajo cualquier modalidad contractual, del aprovechamiento adjudicado a cualquier persona física o jurídica.

b. Las acciones u omisiones que ocasionen daños en los terrenos adjudicados o en los colindantes, en los caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego, siempre que el importe de reparación de dichos daños sea superior al 10% del valor catastral del terreno en el que se causen los mismos o de 3.000 € en el caso de que los daños afecten a caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego.

c. La no comunicación de las ausencias, a los efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza. Tal comunicación deberá hacerse tan pronto se produzca la situación o, en todo caso, en el plazo máximo de 1 mes desde el momento en que temporalmente el afectado se encuentre ausente de la localidad.

d. La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción grave durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones graves.

e. Levantar construcciones o instalaciones en la superficie de las parcelas adjudicadas sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

f. Falsificar o alterar documentos con el fin de dar la apariencia de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

3.º– Tendrán la consideración de infracciones graves:

a. Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento o la correcta relación entre los adjudicatarios.

b. Las acciones u omisiones que ocasionen daños en los terrenos adjudicados o en los colindantes, en los caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego, siempre que el importe de reparación de dichos daños no alcance al 10% del valor catastral del terreno en el que se causen los mismos o a 3.000 € en el caso de que los daños afecten a caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego.

c. No atender los requerimientos del Ayuntamiento o impedir las actuaciones que el Ayuntamiento pretenda realizar con la finalidad de comprobar que el aprovechamiento de los lotes o suertes se realiza de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

d. El retraso durante más de 3 meses del pago de la cuota a abonar por el aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas o de cualquier otro gasto que debieran sufragar los adjudicatarios.



e. La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción leve durante la vigencia de la adjudicación, cuando se hubiese sancionado mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de dos infracciones leves.

4.º– Tendrán la consideración de infracciones leves:

La falta de comunicación por los adjudicatarios, de cualquiera de los datos, determinantes de las condiciones de adjudicación, a los efectos del mantenimiento del censo del aprovechamiento.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 16. Sanciones y plazo de prescripción.

1.º– El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá conforme a la normativa aplicable y, más concretamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.º– La graduación de la sanción a imponer guardará la debida adecuación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios a la hora de la sanción a aplicar, como es la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados. La toma en consideración de estas circunstancias sólo será posible si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar las infracciones sancionables. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

3.º– Con independencia de que la comisión de infracciones se ponga en conocimiento, en su caso, del órgano judicial competente, por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de una infracción muy grave:

a.1. La pérdida del derecho al aprovechamiento de lotes de fincas durante un período de entre cinco años y un día a diez años.

a.2. Multa de 1.501 € y hasta 3.000 €.

b) Por la comisión de una infracción grave:

b.1. La pérdida del derecho al aprovechamiento de lotes de fincas durante un período de entre dos a cinco años.

b.2. Multa de 751 € y hasta 1.500 €.

c) Por la comisión de una infracción leve:

c.1. Amonestación.

c.2. Multa de 500 € a 750 €.

4.º– Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 17. Indemnizaciones.

En la resolución que se dicte en el procedimiento sancionador, se valorarán, si procediera, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser

exigidos al infractor ejerciendo las acciones que el municipio estime oportuno y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VIII Órganos competentes

Artículo 18.- Competencias de la comisión técnica.

1.º– Corresponden a la comisión técnica:

- a) La adjudicación de lotes entre los beneficiarios.
- b) La fijación, en su caso, de la cuota a abonar por los beneficiarios.
- c) La interpretación de la presente ordenanza en caso de duda.

2.º– Son competencias de la Comisión Técnica:

- a) Examinar las solicitudes presentadas por aquellos vecinos que deseen ser beneficiarios de aprovechamientos agrícolas, con el fin de verificar si las mismas cumplen o no con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza y, en su caso, solicitar la subsanación de las mismas.

Artículo 19.- Competencias del Pleno Municipal, delegables en cualquiera de los miembros de la corporación.

- a. Designar los miembros de la comisión técnica y de sus sustitutos, que ejercerán su función cuantas veces sea necesario dentro del periodo de adjudicación de las parcelas.
- b. Ejercer la potestad sancionadora.
- c. Establecer la compensación económica a los miembros de la comisión técnica.

Artículo 20.- De la forma de designación de la comisión técnica.

a) El Pleno del Ayuntamiento propondrá un número de 7 miembros de la Comisión técnica, formada por 1 Secretario que será el Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo (Con Voz, pero sin Voto), 1 Presidente y Dos Vocales (todos ellos Titulares y Suplentes), de entre funcionarios públicos de cualquier Administración Pública y grupo profesional Administrativo o superior, sin que tres de ellos puedan pertenecer a la misma Administración Pública. Los 3 miembros sustitutos quedan en situación de reserva para hipotéticas suplencias de los vocales votantes de la comisión técnica.

b) Se procederá a la notificación y publicación de la propuesta y a la aceptación o renuncia a los cargos por los designados que proceda y una vez constituida la Mesa, entre ellos designarán un Presidente, siendo el Secretario el de la corporación municipal, que no será miembro votante de la comisión técnica, pero si llevará las funciones de convocatorias, redacción de actas y fe pública.

c) La comisión técnica, una vez constituida, gozará de total independencia para la realización de las funciones que le atribuye esta ordenanza, no estando sujeta más que al Derecho.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas en todo aquello que contradigan o se opongan a la presente ordenanza, cuantas normas de igual o inferior rango que respecto a los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio, pudieran estar vigentes a la entrada en vigor de las mismas.

Disposición Transitoria

Con la aprobación inicial de la presente ordenanza y tras la finalización de la campaña agrícola quedarán suspendidas todas las adjudicaciones.

Disposición Final Primera

La presente ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Disposición Final Segunda

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Relación de las fincas rústicas susceptibles de aprovechamientos agrícolas comunales de los Montes de Utilidad Pública del Municipio de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), M.U.P. N.º 251, 252 y 253 denominados Bayala, Egido y Fuente María (Bienes Comunales)

Polígono 1. Parcelas: 10.015/ 10.033/ 11.015/ 14.015/ 17.015/ 20.015/ 20.033/ 21.015/ 23.015/ 24.015/ 26.015/ 30.015/ 30.033/ 40.015/ 40.033/ 50.015/ 50.033/ 60.015/ 60.033/ 70.015/ 90.015.

Polígono 2. Parcelas: 10.009/ 20.009.

Polígono 3. Parcela: 10.054.

Polígono 8. Parcelas: 10.056/ 11.056/ 12.056/ 13.056/ 20.056/ 30.056/ 40.056/ 70.056/ 80.056.

Polígono 10. Parcelas: 10.001/ 20.001.

Polígono 11. Parcela: 1.

Polígono 12. Parcelas: 10.123/ 20.123

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pagina web y sede electrónica por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Y someter dicha Ordenanza a los Informes Preceptivos y Vinculantes de las Administraciones competentes en la materia.

TERCERO. Someter dicha Ordenanza a la Aprobación Definitiva de la Consejería competente de la Junta de Castilla y León, con el Informe Preceptivo Favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, y entrará en vigor una vez aprobada por la Junta de Castilla y León y al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme al artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Espinosa de Villagonzalo, a 27 de junio de 2025.

V.º B.º.

El Alcalde

Fdo.: Pedro Gutiérrez García



El Secretario

Fdo.: Raúl Montes Treceño

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de Ley 39/ 2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Espinosa de Villagonzalo, a 27 de junio de 2025.

El Secretario



Fdo.: Raúl Montes Treceño



Ayuntamiento de ESPINOSA DE VILLAGONZALO

AYUNTAMIENTO ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, acordó la Aprobación Inicial del Expediente Administrativo de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Aprovechamientos Agrícolas Comunes de los Montes de Utilidad Pública de las Fincas Rústicas Municipio de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), M.U.P Nº 251, 252 y 253/ BAYALA, EGIDO Y FUENTE MARIA BOCYL 04/02/2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se somete el Expediente a Información Pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este Anuncio/ Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas por los medios habilitados en derecho y en la sede electrónica municipal <https://espinosadevillagonzalo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo Municipal.

En Espinosa de Villagonzalo, a 27 de junio de 2025.

El Alcalde



Fdo.: Pedro Gutiérrez García

